

Nº 26525



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 033-2014

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 18 DE JUNIO DEL 2014

SAN JOSÉ, COSTA RICA



Acta de la sesión ordinaria número 033-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 18 de junio del dos mil catorce.

Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez, asisten los señores Gilbert Camacho Mora, Miembro Propietario y Jaime Herrera Santiesteban, Miembro Suplente, en sustitución del señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, quien se encuentra participando en "36th International Training Program Utility Regulation and Strategy", impartido por el PURC del 08 al 20 de junio del 2014, en la ciudad de Gainesville, Florida, U. S.A., según consta en el acuerdo 033-028-2014 del acta 028-2014 del 14 de mayo del 2014.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones y Walther Herrera Cantillo, Asesor del Consejo y Encargado de la Dirección General de Mercados, Mercedes Valle Pacheco y Rose Mary Serrano Gómez, Asesoras del Consejo.

El señor Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo se encuentra ausente dado que se encuentra disfrutando de parte de sus vacaciones.

ARTÍCULO 1

De inmediato la señora Presidenta da lectura a la propuesta de orden del día para la presente sesión; se sugieren adicionar los siguientes temas:

Propuestas de la Dirección General de Mercados.

1. Cambio en el oficio 01388-SUTEL-DGM-2014 referente al informe económico para la orden de acceso del ICE promovido por varias empresas de televisión por suscripción.

Propuestas de la Dirección General de Operaciones.

2. Posponer el punto 5.1 relacionado con el oficio de la funcionaria Lianette Medina mediante el cual informa de su nombramiento en Junta Directiva del INCOP.

ORDEN DEL DÍA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 032-2014.

3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

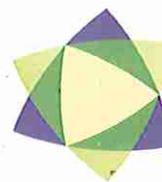
- 3.1 - *Propuesta para trasladar capacitación de INCAE de Maryleana Méndez en Perú, para el periodo del 14 al 25 de julio del 2014 en la sede de dicho Instituto en Alajuela.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 4.1 - *Informe sobre asistencia al Concejo Municipal de Corredores y acuerdos del Concejo Municipal de Coto Brus.*
- 4.2 - *Conocimiento para aprobación de los Macro procesos y procedimientos de la Dirección General de FONATEL.*
- 4.3 - *Informe de análisis financiero del Fideicomiso al 30 de mayo del 2014 y flujo de caja.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 5.1 - *Oficio de la funcionaria Lianette Medina mediante el cual informa de su nombramiento en Junta Directiva del INCOP*
- 5.2 - *Propuesta para registro de firmas en el Banco Nacional de Costa Rica.*
- 5.3 - *Solicitud designación de Director General de Operaciones Interino durante mes de julio*
- 5.4 - *Modificación Presupuestaria 04-2014 al Presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*
- 5.5 - *Remisión de Estados financieros auditados de FONATEL-2013.*
- 5.6 - *Solicitud de beca para una Maestría en Gestión de Compras solicitada por la funcionaria Noily Chacon.*



- 5.7 - Recomendación de capacitación en el curso Regulatory Issues Telecommunication, para los funcionarios Osvaldo Madrigal y Laura Rodríguez, del 21 al 25 de julio del 2014.
- 5.8 - Sustitución en capacitación del señor Glenn Fallas, Director de la Dirección General de Calidad en la ciudad de Londres, Inglaterra.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 6.1 - Conocimiento y estrategia a seguir en relación con el documento NI-04874-2014 (Asunto de competencia)
- 6.2 - Recurso de revocatoria de Telefónica de Costa Rica TC en contra del acuerdo del Consejo de la SUTEL 019-022-2014, relacionada con la verificación de la inconsistencia presentada en el cumplimiento de la tarifa por minuto del servicio de voz en la modalidad
- 6.3 - Metodología de envío del código NIP a los usuarios y reducción del plazo de portación numérica a 48 horas.

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 7.1 - Informe que atiende acuerdo 015-046-2013 en relación con la estrategia interinstitucional de cómo se deberá proceder para verificar los montos transferidos al sistema 911.
- 7.2 Informe sobre investigación preliminar expediente DPI-OT-095-2012 contra Alpha Global Communication S.A., por supuestamente brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público sin contar con el título habilitante respectivo
- 7.3 - Informe y propuesta de resolución para la asignación de un (1) número 800 a CALLMYWAY NY, S.A.
- 7.4 - Informe y propuesta de resolución sobre la notificación de ampliación de servicios presentada CABLE CENTRO, S.A., para incluir el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet.
- 7.5 - Presentación de avance en el desarrollo de Modelo Mobil.

Después de analizado el tema, el Consejo dispone por unanimidad

ACUERDO 001-032-2014

Aprobar, introduciéndole los cambios sugeridos, el orden del día de la sesión 033-2014.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 031-2014.

Seguidamente, la señora Presidente da lectura a la propuesta del acta de la sesión ordinaria 032-2014, celebrada el 13 de junio del 2014. Una vez analizado su contenido, el Consejo resuelve:

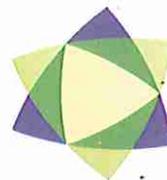
ACUERDO 002-033-2014

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 032-2014, celebrada el 13 de junio del 2014.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1 Propuesta para trasladar capacitación de Maryleana Méndez Jiménez en INCAE, Perú, para el periodo del 14 al 25 de julio del 2014 en la sede de dicho Instituto en Alajuela.



Seguidamente la señora Maryleana Méndez presenta para conocimiento de los señores Miembros del Consejo su propuesta para trasladar la capacitación de INCAE en Perú para el periodo del 14 al 25 de julio del 2014 en la sede de dicho Instituto en Alajuela.

Al respecto explica que, por razones laborales le es imposible asistir a la capacitación en el INCAE en la ciudad de Lima, tal y como se había programado y autorizado por lo que solicita se le autorice asistir al módulo que se impartirá en las instalaciones del Instituto Centroamericano de Administración de Empresas - INCAE en Costa Rica, del 14 al 25 de julio del 2014.

Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 003-033-2014

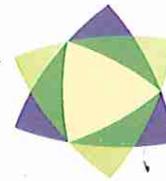
1. Revocar los acuerdos 004-030-2014 del acta 030-2014 de fecha 28 de mayo del 2014 mediante el cual se autorizó a la señora Maryleana Méndez Jiménez para que, aprovechando la capacitación que tendrá en el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas - INCAE en la ciudad de Lima, Perú, tal y como se autorizó en el acuerdo 015-022-2014 del acta 022-2014 de fecha 09 de abril del 2014, se reúna el día 26 de junio del 2014 con funcionarios de la Autoridad de Competencia Peruana y con las autoridades de OSIPTEL y el 013-031-2014 del acta 031-2014 de fecha 04 de junio del 2014 conforme el cual que establece que la compra de los tiquetes aéreos sería asumido por la señora Méndez Jiménez, aunado a que se le cubriría únicamente el 60% de los viáticos por cuanto el 40% restante sería asumido por la funcionaria.
2. Dar por recibido y aprobar el informe verbal de la señora Maryleana Méndez mediante el cual manifiesta que por razones laborales le es imposible asistir a la capacitación en el INCAE en la ciudad de Lima, tal y como se había programado y autorizado y más bien solicita se le autorice asistir al módulo que se impartirá en las instalaciones del Instituto Centroamericano de Administración de Empresas - INCAE en Costa Rica, del 14 al 25 de julio del 2014.
3. Autorizar la participación de la señora Maryleana Méndez Jiménez, en el curso de Alta Gerencia que se impartirá en las instalaciones del Instituto Centroamericano de Administración de Empresas - INCAE en Costa Rica, del 14 al 25 de julio del 2014.
4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al Área Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de la capacitación que recibirá la funcionaria Maryleana Méndez Jiménez.
5. Hacer del conocimiento del señor Jaime Herrera Santiesteban, que dado que se han dejado sin efecto los acuerdos mencionados en el numeral 1) anterior, la sustitución de la señora Méndez Jiménez se traslada para el periodo comprendido entre el 14 y el 25 de julio y no del 18 al 26 de junio del 2014, como se había establecido originalmente..

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 4.1 ***Informe sobre asistencia al Concejo Municipal de Corredores y acuerdos del Concejo Municipal de Coto Brus***



De inmediato, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de FONATEL mediante el oficio 3751-SUTEL-DGF-2014, de fecha 13 de junio del 2014, respecto a las visitas al Concejo Municipal de Corredores y acuerdo del Consejo de Coto Brus.

El señor Humberto Pineda explica que la gira se realizó el jueves 05 de junio y estuvo marcada por la convocatoria de parte del Concejo Municipal para referirse al proyecto de la Zona Brunca y como resultado de las conversaciones con el Alcalde. Sobre la participación en el Concejo de Corredores, menciona que se hizo una presentación sobre los avances y algunos detalles sobre el proyecto de FONATEL, su alcance e impacto, así como promover un acuerdo de complementariedad y acercamiento, líneas de cooperación institucional y lograr un acuerdo de regional de apoyo al proyecto tanto público como privado

Lo anterior aclara que con el objetivo se anticipar, minimizar y/o evitar cualquier contratiempo y reducir riesgos de conflicto. Hubo un intercambio de opiniones, consultas sobre alcance, comunidades, precios de los servicios, y sobre los pueblos indígenas y por qué no estaban incluidos. Las preguntas fueron evacuadas en su totalidad. El Concejo solicitó mantenerlos informados del avance, de la lista de comunidades incluidas y de la audiencia pre cartel.

Añade que el pasado 13 de mayo del 2014, el Concejo Municipal del cantón de Coto Brus, decidió, tal y como se cita textualmente en oficio del Municipio MCB-CM-293-2014 de fecha 14 de mayo del 2014 "...apoyar las gestiones que realiza la SUTEL para la realización del Programa...". Dicha decisión fue aprobada definitivamente, dispensada de trámites y por votación unánime, según consta en el acta de la sesión 211-O-2014, del 13 de mayo de 2014, artículo II, presidida por el Sr. Walter Gerardo Mora Pérez, Presidente Municipal.

Menciona además el Sr. Pineda que el día de ayer se presentó ante el Consejo de Competitividad de la Región Sur, a efectos de la convocatoria. En dicha reunión se expuso el proyecto. Menciona que el Consejo tomó la decisión de incorporar en uno de sus ejes estratégicos los proyectos de FONATEL, con el objetivo de darles seguimiento y apoyarlos, además citarán al Micitt en el mes de julio para que exponga sobre los CECI's que se instalarán en la zona.

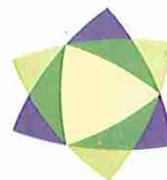
Con base en lo anteriormente indicado y la explicación del señor Humberto Pineda, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 004-033-2014

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:
 - a. Oficio 3751-SUTEL-DGF-2014, de fecha 13 de junio del 2014, emitido por la Dirección General de FONATEL con respecto al informe de visitas al Concejo Municipal de Corredores y el Acuerdo del Consejo de Coto Brus.
 - b. Oficio MCB-CM-293-2014 de la Municipalidad de Coto Brus con fecha 14 de mayo del 2014 conforme el cual apoyan las gestiones que realiza SUTEL para la construcción del programa.
2. Dar por recibido el informe presentado en esta oportunidad por el señor Humberto Pineda, Director General de FONATEL, relacionado con la asistencia al Concejo Municipal de Corredores y los acuerdos del Concejo Municipal de Coto Brus.

NOTIFIQUESE.

- 4.2 **Conocimiento para aprobación de los Macro procesos y procedimientos de la Dirección General de FONATEL.**



Ingresar a la sala de sesiones los funcionarios Oscar Benavides y Paola Bermúdez.

Seguidamente, la señora Presidenta somete a conocimiento para aprobación de los Macro procesos y procedimientos de la Dirección General de FONATEL. Cede la palabra al señor Humberto Pineda para que explique el tema.

El señor Pineda indica que el proceso ha sido liderado por el Sr. Oscar Benavides. Muestra para defensa del tema, el oficio de la empresa Cristian Leñero y Asociados de fecha 17 de junio del 2014, mediante el cual se presenta el 100% de los procedimientos identificados de la Dirección General de FONATEL.

El Sr. Oscar Benavides explica detalles de los macro procesos y procedimientos, muestra los ejemplos de algunos de ellos y como se entrelazan con los otros procedimientos, con otras áreas de la SUTEL y se definen los límites de las interacciones con el Fideicomiso.

Menciona que el análisis de los procesos no contempla las cargas de trabajo que cada uno conlleva y por lo tanto no es posible determinar, con el análisis contratado, la cantidad de recursos necesarios para ejecutarlos de la mejor manera ni la estructura organizacional necesaria para su correcta ejecución. Asimismo que por lo nuevo de la Dirección y de la ejecución de algunos de sus procesos, fueron levantados bajo el concepto del "debe ser" ya que algunos nunca han sido ejecutados por FONATEL.

La empresa Leñero y Asociados recomiendan que para evitar la rápida obsolescencia de los procedimientos que entregan, la Dirección General de FONATEL desarrolle un sistema de Gestión de Calidad que le permita estar evaluando constantemente la adherencia de los funcionarios del área a los procedimientos establecidos, así como promoviendo, la mejora continua de los mismos de una manera sistemática.

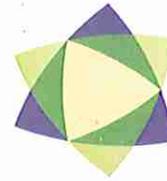
El Sr. Pineda añade que el trabajo se ejecutó en equipo y que cumple con una de las disposiciones de la Contraloría General de la República. El trabajo se convierte en una herramienta estratégica de gestión y alineada al plan estratégico de FONATEL que permitirá desarrollar nuevas formas de trabajo y de estructura.

Analizado este asunto, según la explicación brindada por el señor Humberto Pineda, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 005-033-2014

1. Dar por recibido el oficio de la empresa Cristian Leñero y Asociados de fecha 17 de junio del 2014, mediante el cual presentan el 100% de los procedimientos identificados de la Dirección General de FONATEL.
2. Aprobar, de conformidad con los textos conocidos en esta oportunidad, los Macro procesos y Procedimientos de la Dirección General de FONATEL.
3. Remitir a la Contraloría General de la República los Macro procesos y Procedimientos de la Dirección General de FONATEL conocidos y aprobados en esta oportunidad por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**



La señora Méndez Jiménez presenta para conocimiento del Consejo el informe de análisis financiero del fideicomiso al 30 de mayo del 2014 y el flujo de caja.

La señora Paola Bermúdez explica a continuación el análisis de la revisión de los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR, los datos relevantes del Balance General al 31 de Mayo de 2014 con el detalle de los aportes de capital al patrimonio del fideicomiso, que para mayo 2014 fue de ¢3.807.872,71, así como el detalle del patrimonio que para el cierre de mayo 2014 es de ¢129.877.846.187,17. Se explica la composición del patrimonio, los recursos comprometidos en ejecución, los recursos comprometidos presupuestados y disponibles.

El Sr. Pineda interviene para indicar que el proyecto de la zona sur a la fecha posee un estimado de USD \$31 millones que no están reflejados en los recursos comprometidos en ejecución y se indica que hasta que el proyecto salga a concurso, no en esta fase, los recursos se sumarán a los recursos comprometidos en ejecución y por tanto se reducirá el disponible.

Continúa su presentación exponiendo los datos del Estado de Resultados al 31 de mayo de 2014 con el detalle de la utilidad / pérdida mensual acumulada al 31 de mayo de 2014 la cual es de ¢10.869.271.008,39 monto en el cual se contempla las pérdidas y gastos por diferencial cambiario de ¢48.4859.407,88.

Presenta además el tipo de cambio contable, que al cierre de abril fue de ¢546.35, con base en el que se expresan los Estados Financieros presentados por el Fideicomiso del Banco Nacional y el comportamiento de la cartera de inversiones y el control de límites a través de la política de inversión

Con base en lo expuesto y según los oficios analizados, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 006-033-2014

1. Dar por recibido y aprobar el Informe de Análisis Financiero del Fideicomiso al 30 de mayo del 2014 y flujo de caja presentado en esta oportunidad por la Dirección General de FONATEL.
2. Comunicar al Banco Nacional de Costa Rica el Informe de Análisis Financiero del Fideicomiso al 30 de mayo del 2014.

NOTIFÍQUESE.

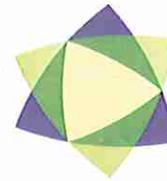
ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

5.1 Propuesta para registro de firmas en el Banco Nacional de Costa Rica.

La señora Méndez Jiménez presenta al Consejo la propuesta para modificar el registro de firmas de las cuentas corrientes que tiene la Superintendencia de Telecomunicaciones con el Banco Nacional de Costa Rica. Para analizar el tema, se conoce el oficio 3730-SUTEL-DGO-2014, de fecha 11 de junio del 2014, emitido por la Dirección General de Operaciones.

Interviene el señor Mario Campos Ramírez, quien indica que se trata de un trámite normal de la institución para la actualización del registro de firmas, pago de transferencias y flujo de efectivo que tramita la SUTEL, considerando así a todos los Miembros del Consejo de la SUTEL y la estructura de la Dirección



General de Operaciones con el fin de que siempre haya disponibilidad para poder realizar los pagos de los compromisos.

Continúa su presentación explicando la situación actual de cómo se encuentran las firmas y la propuesta para el nuevo registro de firmas:

Tabla No.1
Cuentas corrientes de la Superintendencia de Telecomunicaciones
activas al 11 de junio del 2014 en el Banco Nacional

BANCO	MONEDA	CTA CORRIENTE	DETALLE	CTA CLIENTE
BANCO NACIONAL DOLARES	\$	100-02-000-620998-8	Cuenta Regulación \$	151 000 100 262 099 89
BANCO NACIONAL COLONES	c	100-01-000-219162-0	Cuenta Regulación c	151 000 100 121 916 21
BANCO NACIONAL DOLARES	\$	100-02-000-621000-5	Cuenta Fonatel \$	151 000 100 262 100 01
BANCO NACIONAL COLONES	c	100-01-000-219443-3	Cuenta Fonatel c	151 000 100 121 944 39
BANCO NACIONAL DOLARES	\$	100-02-000-621745-0	Cuenta Espectro \$	151 000 100 262 174 57
BANCO NACIONAL COLONES	c	100-01-000-220244-4	Cuenta Espectro c	151 000 100 122 024 46

Se muestra la situación actual de autorizados vigentes a la fecha y la propuesta de los registros de las nuevas personas autorizadas, las cuales firmarán en forma conjunta, uno del grupo A con uno del grupo B.

Tabla No.2
Firmantes autorizados al 11 de junio del 2014
en las cuentas corrientes de la SUTEL del Banco Nacional

Situación Actual

Grupo A	Grupo B
Maryleana Méndez Jiménez	Mario Campos Ramírez
Mónica Rodríguez Alberta	Ronny González Hernández
	Gilbert Camacho Mora

Tabla No.3
Propuesta para cambio de autorizados para firmar
en las cuentas corrientes de la SUTEL del Banco Nacional

Situación Propuesta

Grupo A	Grupo B
Maryleana Méndez Jiménez	Mario Campos Ramírez
Mónica Rodríguez Alberta	Ronny González Hernández
Manuel Emilio Ruiz Gutierrez	Gilbert Camacho Mora

A la vez solicita autorizar la inclusión en el registro de Internet Banking Corporativo al señor Juan Carlos Sáenz Chaves, en el grupo 1, quedando el registro de autorizados de internet según se muestra en la tabla No.4. Los cuales autorizarán las transferencias electrónicas de internet Banking Corporativo en forma mancomunada, uno del grupo 1 con uno del grupo 2.

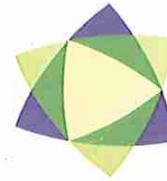


Tabla No.4
Propuesta para autorizados en Internet Banking Corporativo en las cuentas corrientes de la SUTEL del Banco Nacional

Situación Propuesta BN Internet

Grupo 1	Grupo 2
Gilbert Camacho Mora	Maryleana Méndez Jiménez
Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez	Mónica Rodríguez Alberta
Mario Campos Ramírez	Ronny González Hernández
Juan Carlos Sáenz Chaves	

El señor Mario Campos explica que se consideró la nueva integración con el objetivo de tener la facilidad de fluidez con los pagos y considerando la disponibilidad de los autorizados.

Discutido el tema, con base en el contenido del oficio 3750-SUTEL-DGO-2014, de fecha 11 de junio del 2014, así como la explicación brindada por el señor Mario Campos, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 007-033-2014

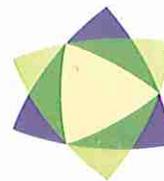
1. Dar por recibido el oficio 03730-SUTEL-DGO-2014, de fecha 11 de junio del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo, la propuesta de actualización del registro de firmas de las cuentas corrientes con que cuenta la Superintendencia de Telecomunicaciones en el Banco Nacional de Costa Rica.
2. Modificar el registro de firmas de las siguientes cuentas corrientes de la Superintendencia de Telecomunicaciones, como se especifica a continuación:

BANCO	MONEDA	CTA CORRIENTE	DETALLE	CTA CLIENTE
BANCO NACIONAL DOLARES	\$	100-02-000-620998-8	Cuenta Regulación \$	151 000 100 262 099 89
BANCO NACIONAL COLONES	c	100-01-000-219162-0	Cuenta Regulación c	151 000 100 121 916 21
BANCO NACIONAL DOLARES	\$	100-02-000-621000-5	Cuenta Fonatel \$	151 000 100 262 100 01
BANCO NACIONAL COLONES	c	100-01-000-219443-3	Cuenta Fonatel c	151 000 100 121 944 39
BANCO NACIONAL DOLARES	\$	100-02-000-621745-0	Cuenta Espectro \$	151 000 100 262.174 57
BANCO NACIONAL COLONES	c	100-01-000-220244-4	Cuenta Espectro c	151 000 100 122 024 46

Grupo A	Grupo B
Maryleana Méndez Jiménez	Mario Campos Ramírez
Mónica Rodríguez Alberta	Ronny González Hernández
Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez	Gilbert Camacho Mora

3. Incluir en el grupo 1 en el registro de Internet Banking Corporativo al funcionario Juan Carlos Sáenz Chaves, los cuales autorizaran las transferencias electrónicas de internet Banking Corporativo en forma mancomunada, uno del grupo 1 con uno del grupo 2.

Grupo 1	Grupo 2
Gilbert Camacho Mora	Maryleana Méndez Jiménez
Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez	Mónica Rodríguez Alberta
Mario Campos Ramírez	Ronny González Hernández
Juan Carlos Saenz Chaves	



4. Remitir copia del presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica y al expediente correspondiente para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

5.2 *Solicitud designación de Director Interino para la Dirección General de Operaciones durante el mes de julio 2014*

Para continuar, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo la solicitud de designación de un Director Interino para Dirección General de Operaciones durante el mes de julio del 2014, ya que, según acuerdo 019-027-2014 de la sesión ordinaria número 027-2014, se aprobó la participación del señor Mario Luis Campos Ramírez en el curso "Presupuestación, Contabilidad y Control del Gasto Público y la Cohesión Social" que será impartido por el Programa Iberoamericano de Formación Técnica Especializada, del 07 al 25 de julio del 2014 en la ciudad de Madrid, España.

Para analizar el caso, se conoce el oficio 3773-SUTEL-DGO-2014, de fecha 13 de junio del 2014, de la Dirección General de Operaciones

El señor Campos Ramírez solicita a su vez vacaciones durante la semana del 28 de julio al 01 de agosto del 2014 y dada su ausencia en las fechas indicadas y considerando las funciones asignadas al Director General de Operaciones dentro del RIOF, así como la programación de actividades de la Dirección durante el mes de julio del 2014, en virtud de lo señalado en el RAS en cuanto a que la sustitución de funciones en el trabajo realizado por un (a) funcionario (a) durante un tiempo determinado, en una plaza de igual o de superior categoría, por ausencia del titular, sugiere al Consejo considerar para ocupar el puesto de Directora Interina de la Dirección General de Operaciones a la señora Lianette Medina Zamora, Profesional Jefe del Área de Presupuesto, Planificación y Control Interno.

De igual forma con base en el artículo 62 del RAS, solicita que de ser aprobado, se le giren las instrucciones al Área de Recursos Humanos para que se le otorgue la remuneración por ascenso interino a la señora Medina Zamora, de acuerdo con lo señalado en el inciso b.

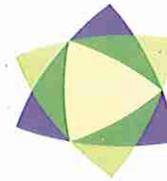
Analizado el caso, con base en el oficio 3306-SUTEL-DGC-2014, de fecha 06 de junio del 2014 y lo señalado por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 008-033-2014

1. Dar por recibido el oficio 3773-SUTEL-DGO-2014, de fecha 13 de junio del 2014, por cuyo medio el señor Mario Campos Ramírez solicita la designación de la señora Lianette Medina Zamora, cédula 6-224-763, Profesional Jefe el Área de Presupuesto, Planificación y Control Interno, como Directora General de Operaciones a.i., del 07 de julio al 03 de agosto del 2014, dado que estará en capacitación y de vacaciones durante ese periodo.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que proceda con el pago por concepto de recargo de funciones para la señora Lianette Medina Zamora, durante el periodo del 07 de julio al 03 de agosto del 2014, ambos inclusive, de acuerdo con lo que sobre el particular establece el artículo 61 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.

NOTIFIQUESE.

5.3 *Modificación presupuestaria 04-2014 a Presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*



La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la propuesta de modificación presupuestaria 04-2014, la cual se presenta mediante el oficio de la Dirección General de Operaciones, 3791-SUTEL-DGO-2014, del 16 de junio del 2014.

El señor Mario Campos Ramírez explica que dicha modificación al presupuesto de la SUTEL es por un monto de ¢218.132.390.00 (doscientos dieciocho millones ciento treinta y dos mil trescientos noventa colones exactos) y es con la finalidad de reforzar las subpartidas para actividades de servicios en ciencias económicas y sociales, mantenimiento de otros equipos, combustible y lubricantes, servicio de agua y alcantarillado, servicios de energía eléctrica y útiles, materiales de cocina y comedor .

Analizado el tema con base en lo expuesto por señor Mario Campos Ramírez y según el oficio 3791-SUTEL-DGO-2014, del 1 de junio del 2014, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 009-033-2014

1. Aprobar, conforme al detalle que se indica en el oficio 3791-SUTEL-DGO-2014, del 1 de junio del 2014, remitido por la Dirección General de Operaciones, la modificación presupuestaria 04-2014 al presupuesto de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por un monto de ¢218.132.390.00 (doscientos dieciocho millones ciento treinta y dos mil trescientos noventa colones exactos).
2. Remitir el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones para los trámites que correspondan.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

5.4 Remisión de Estados Financieros auditados de FONATEL 2013.

A continuación, la señora Méndez Jiménez presenta al Consejo los estados financieros auditados del Fideicomiso y opinión de los Auditores Externos, además de la Carta de Gerencia ambos emitidos por el Despacho Carvajal y Colegiados Contadores Públicos Autorizados correspondientes a la auditoría externa del periodo 2013.

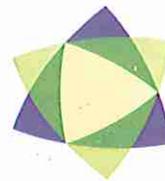
Para analizar este asunto, se conocen los siguientes documentos:

- a. Oficio 3780-SUTEL-DGO-2014 de fecha 13 de junio del 2014 mediante la Dirección General de Operaciones presenta los resultados de la auditoría externa que se realizó a los estados financieros del periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del 2013.
- b. Oficio mediante el cual se presentan los estados financieros y la opinión de los auditores de la Superintendencia de Telecomunicaciones - NI-04813-2014.
- c. Carta de Gerencia a los auditores de la Superintendencia de Telecomunicaciones – FONATEL NI – 04813-2014.

Menciona que el objetivo del estudio era evaluar la existencia de suficientes y adecuados procedimientos de control interno que garanticen el buen uso de los recursos de FONATEL, además del análisis de la gestión y el correcto registro de las transacciones.

Añade que el trabajo fue enfocado principalmente a las siguientes cuentas:

- Efectivo
- Cuentas por cobrar
- Documentos por cobrar
- Propiedad, planta y equipo



-Bienes intangibles	-Cuentas por pagar
-Gastos acumulados por pagar	-Patrimonio
-Ingresos	-Gastos

Seguidamente se da una explicación de los resultados de la revisión en cada una de las cuentas; para proseguir con el detalle de los estados financieros al 31 de diciembre del 2013 y 2012, así como la opinión de los auditores.

Con base en lo indicado en los oficios antes mencionados y lo explicado por el señor Campos Ramírez, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 010-033-2014

- I. Dar por recibidos los documentos que se detallan a continuación:
 - a. El oficio 3780-SUTEL-DGO-2014 del 13 de junio del 2014, con el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo, el Informe final emitido por el Despacho de Contadores Públicos Carvajal & Colegiados, sobre la auditoría externa realizada a los Estados Financieros de SUTEL-FONATEL para el periodo comprendido del 01 de enero del 2013 al 31 de diciembre del 2013.
 - b. Los Estados Financieros auditados y la opinión de los Auditores Externos, correspondientes a SUTEL-FONATEL del periodo 2013, NI-04813-2014.
 - c. La Carta de Gerencia de los Auditores Externos, sobre la auditoría realizada a SUTEL-FONATEL por el periodo 2013, dirigida al Consejo de la SUTEL, NI-04813-2014.
- II. Remitir a la Dirección General de Fonatel el presente acuerdo para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

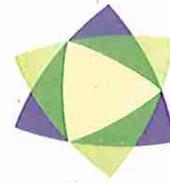
5.5 *Solicitud de beca para una Maestría en Gestión de Compras solicitada por la funcionaria Noily Chacón.*

Continúa la señora Méndez Jiménez, quien presenta la solicitud de beca para estudio de la funcionaria Noily Chacón González del Área de Proveeduría, para cursar una Maestría en Gestión de Compras Públicas en el Instituto Centroamericano de Administración Pública. Sobre el particular, se conocen los siguientes oficios:

- a. 3392-SUTEL-DGO-2014, de fecha 02 de junio del 2014, mediante el cual el señor Ronny González Hernández presenta los resultados del análisis del Departamento de Recursos Humanos a la solicitud de capacitación de la funcionaria Noily Chacón González para la Maestría en Gestión de Compras Públicas en el Instituto Centroamericano de Administración Pública.
- b. 3302-SUTEL-DGO-2014, de fecha 27 de mayo del 2014, por medio del cual la funcionaria Noily Chacón González presenta para consideración del Consejo, su solicitud de capacitación para la Maestría en Gestión de Compras Públicas en el Instituto Centroamericano de Administración Pública.

Explica el señor Campos Ramírez que luego de efectuados los estudios correspondientes por parte de la Jefatura Administrativa, se determinó que la capacitación se considera de interés institucional además de que se cuenta con los recursos correspondientes para hacer frente a esa erogación, por lo que recomienda que se apruebe la capacitación solicitada por la funcionaria Chacón González.

Analizado este asunto, el Consejo resuelve por unanimidad:

**ACUERDO 011-033-2014**

1. Dar por recibidos los oficios que se detallan a continuación:
 - a. 3392-SUTEL-DGO-2014, de fecha 02 de junio del 2014, mediante el cual el señor Ronny González Hernández presenta los resultados del análisis a la solicitud de capacitación para la Maestría en Gestión de Compras Públicas en el Instituto Centroamericano de Administración Pública.
 - b. 3302-SUTEL-DGO-2014, de fecha 27 de mayo del 2014, por medio del cual funcionaria Noily Chacón González presenta para consideración del Consejo solicitud de capacitación para la Maestría en Gestión de Compras Públicas en el Instituto Centroamericano de Administración Pública.
2. Autorizar, con base en la recomendación planteada por la Dirección General de Operaciones, una beca a la funcionaria Noily Chacón González, del Área de Proveeduría para cursar una Maestría en Gestión de Compras en el Instituto Centroamericano de Administración Pública.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones y al Área Administrativa Financiera a girar la suma que resulte necesaria para cubrir los gastos por concepto de capacitación de la funcionaria Noily Chacón González, de conformidad con la normativa interna.

NOTIFÍQUESE.**5.6 Recomendación de capacitación en el curso *Regulatory Issues Telecommunication*, para el funcionario Osvaldo Madrigal del 21 al 25 de julio del 2014.**

La señora Presidenta presenta para el oficio 3645-SUTEL-DGO-2014 de fecha 06 de junio del 2014, mediante el cual el Área de Recursos Humanos hace del conocimiento del Consejo, los resultados del análisis a la solicitud del funcionario Osvaldo Madrigal Méndez para participar en el curso "*Regulatory Issues Telecommunication*", a realizarse del 21 al 25 de julio del 2014, en la ciudad de Washington, DC, Estados Unidos.

El señor Mario Campos-Ramírez brinda una explicación sobre el particular, y menciona que es una actividad que está dentro del programa de capacitación para las diferentes Direcciones de la Superintendencia. Expone el contenido académico y señala que se cuenta con el presupuesto respectivo para hacer frente a tal erogación.

Luego de conocido el oficio 3645-SUTEL-DGO-2014 de fecha 06 de junio del 2014 y lo expuesto por el señor Mario Campos, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 012-033-2014

1. Dar por recibido el oficio 3645-SUTEL-DGO-2014 de fecha 06 de junio del 2014, mediante el cual el Área de Recursos Humanos hace del conocimiento del Consejo, los resultados del análisis a la solicitud presentada por el funcionario Osvaldo Madrigal Méndez, para participar en el curso "*Regulatory Issues Telecommunication*", a realizarse del 21 al 25 de julio del 2014, en la ciudad de Washington, DC, Estados Unidos.
2. Autorizar la participación del señor Osvaldo Madrigal Méndez para asistir al curso "*Regulatory Issues Telecommunication*".



3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra al señor Osvaldo Madrigal Méndez, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, los gastos de inscripción, transporte aéreo, transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.]

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción al curso	\$300.00	¢173.598,00
Hospedaje 6 noches (60% de \$309 diarios)	\$1112,4	¢643.701,38
Alimentación 7 días (32% de \$309 diarios)	\$692,1	¢400.490,59
Gastos menores 7 días (8% de \$309 diarios)	\$173,04	¢100.131,33
Imprevistos	\$100.00	¢57.866,00
Transporte interno y externo	\$200.00	¢115.732,00
TOTAL	\$3.229,54	¢1.868.805,62

4. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el señor Madrigal Méndez lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

NOTIFIQUESE

5.7 *Sustitución de la capacitación del señor Glenn Fallas, Director de la Dirección General de Calidad en la ciudad de Londres, Inglaterra.*

Seguidamente, la señora Presidenta somete a consideración del Consejo la propuesta de modificación de capacitación para el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, para participar en el curso denominado "*Effective Telecoms Strategies*", el cual será impartido por Telecoms Academy del 14 al 18 de julio del 2014, en la ciudad de Londres, Inglaterra.

El señor Mario Campos menciona que en la sesión 032-2014 de fecha 16 de junio del 2014, se solicitó dejar sin efecto los acuerdos 010-021-2014 del acta 021-2014 de fecha 02 de abril del 2014 y 032-024-2014 del acta 024-2014 de fecha 23 de abril del 2014, en los que se le autorizó al señor Fallas Fallas, asistir al curso "*Effective Business Implementation*".

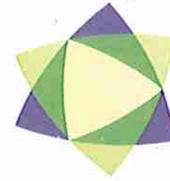
Posteriormente se requirió establecer contacto con la firma Telecoms Academy para conocer otras opciones de capacitación con el fin de sustituir la indicada anteriormente.

Explica que la empresa Telecoms Academy propone al señor Fallas Fallas participar en el curso "*Effective Telecoms Strategies*", y por los inconvenientes asociados con el cambio del curso, la empresa brindó un descuento del 50% en el costo de la matrícula del mismo.

Con base en lo indicado por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 013-033-2014

1. Dar por recibido la presentación del señor Mario Campos, sobre la solicitud del funcionario Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, para capacitarse en el curso "*Effective Telecoms*"



Strategies", el cual será impartido por Telecoms Academy del 14 al 18 de julio del 2014, en la ciudad de Londres, Inglaterra.

2. Autorizar la participación del funcionario de la Dirección General de Calidad, Glenn Fallas Fallas, para que asista al curso "*Effective Telecoms Strategies*", el cual será impartido por Telecoms Academy.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra al señor Glenn Fallas Fallas, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, los gastos de inscripción, transporte aéreo (pago por penalidad en cambio de tiquete), transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

Descripción	Dólares	Colones
Inscripción al curso €2.247.50	\$3.146.50	¢1.820.753.69
Boleto Aéreo (pago por penalidad en cambio de tiquete)	\$ 850.00	¢ 491.861.00
Viáticos Londres (€435) (7 días)	\$3.045.00	¢1.762.019.70
Imprevistos	\$ 100.00	¢ 57.866.00
Transporte Interno y Externo	\$ 200.00	¢ 115.732.00
TOTAL	\$7.341.50	¢4.248.232.39

4. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el señor Fallas Fallas lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

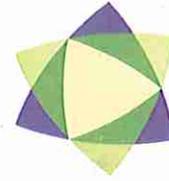
ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

6.1 *Conocimiento y estrategia a seguir en relación con el documento NI-04874-2014 (Asunto de competencia).*

Seguidamente, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la estrategia a seguir en relación con la documentación referente a un tema de competencia.

Sobre el particular, se conoce el voto 1080-13 de la Comisión Nacional del Consumidor, por medio de la cual se rechaza la excepción de competencia interpuesta por la señora Maryleana Méndez Jiménez y se eleva el asunto a la Presidencia de la República, para que resuelva como corresponde, en virtud de la existencia de un conflicto de competencia entre la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión Nacional del Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y la Superintendencia de Telecomunicaciones.



Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien comenta que ante la situación suscitada, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio mantiene su posición con respecto a que esa entidad no es competente para resolver el asunto; es la SUTEL la encargada de entrar a analizar los reclamos que se presenten cuando un comercio revende terminales adquiridos a través de planes.

La señora Presidenta se refiere a la situación presentada recientemente con una persona que adquirió una cantidad considerable de terminales a Claro y los revendió a diferentes comercios. Posteriormente, no efectuó los pagos correspondientes al operador, por lo que Claro los reportó como robados, aunque el comercio los vendió a usuarios y a estos últimos, se les desactivó el servicio.

El MEIC en su escrito señala que lo elevará a la Presidencia de la República, con el propósito de que resuelva como corresponde, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Administración Pública.

El señor Fallas Fallas se refiere al procedimiento que debe seguirse en estos casos y a la posición que sobre el particular mantiene la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión Nacional del Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Indica que con respecto a este asunto, Claro aún se encuentra en un proceso contencioso y otro en vía penal.

Luego de analizado este asunto, con base en la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo por unanimidad resuelve:

ACUERDO 014-033-2014

1. Dar por recibido el voto 1080-13 de la Comisión Nacional del Consumidor, por medio de la cual se rechaza la excepción de competencia interpuesta por la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo, en virtud de la existencia de un conflicto de competencia entre la Unidad Técnica de Apoyo a la Comisión Nacional del Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio y la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Solicitar a los Asesores del Consejo para que, en conjunto con la Dirección General de Calidad, brinden el seguimiento correspondiente al tema mencionado en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE.

- 6.2 ***Recurso de revocatoria de Telefónica de Costa Rica TC en contra del acuerdo del Consejo de la SUTEL 019-022-2014, relacionada con la verificación de la inconsistencia presentada en el cumplimiento de la tarifa por minuto del servicio de voz en la modalidad prepago.***

Ingresar a la sala de sesiones el funcionario Harold Chaves Rodríguez.

A continuación, la señora Méndez Jiménez presenta para valoración del Consejo el recurso de revocatoria interpuesto por Telefónica de Costa Rica TC, S. A. contra el acuerdo 019-022-2014, de la sesión ordinaria 022-2014, celebrada el 09 de abril del 2014, relacionada con la verificación de la inconsistencia presentada en el cumplimiento de la tarifa por minuto del servicio de voz en la modalidad prepago.

Sobre este asunto, se conoce el oficio 3600-SUTEL-UJ-2014, de fecha 06 de junio del 2014, por cuyo medio la Unidad Jurídica y la Dirección General de Calidad someten a consideración del Consejo el informe jurídico correspondiente, el cual contiene los antecedentes del caso, el análisis del recurso y las conclusiones y recomendaciones, según se detallan seguidamente:



(“)

- a. *Acoger el recurso de revocatoria interpuesto por parte del Telefónica de Costa Rica TC, S. A. en contra del acuerdo 019-022-2014, por lo que se proceder a revocar el contenido de dicho acuerdo.*
- b. *Retrotraer lo actuado por parte de este Consejo hasta el momento de conocimiento del oficio 2101-SUTEL-DGC-2014.*
- c. *Conformar un Órgano Director para que investigue la verdad real de los hechos y de considerarlo oportuno, recomienda al Consejo de la SUTEL la aplicación del régimen sancionatorio dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones”.*

El señor Fallas Fallas señala que se trata de un recurso que obedece a un acuerdo que se adoptó, debido a que se verificó que Telefónica presentaba un problema con la tasación del servicio prepago.

El operador presenta el recurso en el cual señala que desde su punto de vista, se les estaría sancionando de alguna manera sin seguir el debido proceso, dado que incluso se habló de la devolución de montos a los usuarios.

Indica el señor Fallas Fallas que una vez analizado el caso por el Área Jurídica, se recomienda acoger el recurso interpuesto y retrotraer lo actuado hasta la emisión del oficio por parte de SUTEL, así como conformar un órgano director que investigue la verdad real de los hechos, por medio de un procedimiento sancionatorio.

Interviene el señor Harold Chaves Rodríguez, quien señala que la Dirección General de Calidad elaboró un informe con datos preliminares que hacían ver un cobro incorrecto, por lo cual se indicó a Telefónica que debía cesar con dicha práctica, realizar los cálculos de los montos a devolver a sus usuarios y proceder con dicha devolución.

Se recibió la respectiva revocatoria y se analizaron los argumentos expuestos, a raíz de lo cual se determinó la revocación del acuerdo y retrotraer lo actuado, en virtud de otorgar la información que permita a Telefónica contar con los elementos correspondientes que le permitan actuar. Además, se refiere a la necesidad de ordenar la apertura del procedimiento administrativo que permita determinar los hechos.

Analizado el asunto, según el contenido del oficio 3600-SUTEL-UJ-2014, de fecha 06 de junio del 2014 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

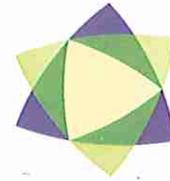
ACUERDO 015-033-2014

1. Dar por recibido el oficio 3600-SUTEL-UJ-2014, de fecha 06 de junio del 2014, por el cual la Unidad Jurídica y la Dirección General de Calidad someten a consideración del Consejo el informe jurídico relacionado con la verificación de la inconsistencia presentada en el cumplimiento de la tarifa por minuto del servicio de voz en la modalidad prepago.
2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que presente para valoración del Consejo, la propuesta de acuerdo correspondiente para resolver la inconsistencia presentada en el cumplimiento de la tarifa por minuto del servicio de voz en la modalidad prepago, por parte de Telefónica de Costa Rica TC, S. A. y la designación del órgano director que efectúe la investigación correspondiente.

NOTIFIQUESE.

6.3 Metodología de envío del código NIP a los usuarios y reducción del plazo de portación numérica a 48 horas.

De seguido, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo la metodología de envío del código NIP a los usuarios y reducción del plazo de portación numérica a 48 horas.



Sobre este asunto, se conoce el oficio 3614-SUTEL-DGC-2014, de fecha 09 de junio del 2014, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo una serie de recomendaciones en relación con el mejoramiento de la metodología actual para el envío de código NIP al usuario que solicita la portabilidad numérica, en aras de solventar los problemas de seguridad detectados en el envío de este código por medio de correo electrónico.

En el citado oficio, esa Dirección se refiere a los antecedentes del caso, el análisis efectuado y con base en estos, emite las recomendaciones que se copian seguidamente:

(“)

1. *“Revocar parcialmente el Por Tanto I de la RCS-178-2013, en el cual se establece el envío del código NIP a través del correo electrónico, de manera que se elimine el riesgo de seguridad existente al no asociarse dicho código NIP al número telefónico objeto de portación.*
2. *“Sustituir el envío de código NIP a través de correo electrónico, por el sistema de solicitud por parte de los usuarios de dicho código a través de un sistema IVR que deberá ser desarrollado por IECISA. En todo caso se deberá mantener invariable la metodología establecida en la RCS-178-2013 de envío de Código NIP a través de SMS, realizando 3 intentos a través de la red del operador donante y posteriormente por medio de la red del operador receptor; modificándose entonces la resolución descrita en los siguientes términos:*

“En aquellos casos en que fallen los 3 intentos de envío del NIP por medio de la plataforma SMS del operador donante, se deberán mantener en el manual de interfaces y en el sistema la siguiente secuencia:

a) Que el NIP se reenvíe a la red del operador receptor para que este lo envíe al destino, y en caso de falla de los tres intentos de esta opción se realizará lo siguiente:

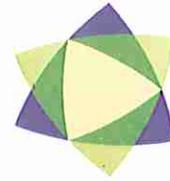
b) Que el NIP sea solicitado por los usuarios finales a través de un sistema IVR que IECISA deberá poner a disposición del público en general”
3. *“Apercibir a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones que deberán coordinar con la empresa IECISA las acciones necesarias para la integración de la plataforma de IVR con el SIPN, para la comunicación del NIP a través de una llamada telefónica como tercer opción del proceso. Asimismo éstos deberán efectuar las acciones internas de índole técnica, administrativa y comercial que sean requeridas para garantizar la puesta en operación de dicho sistema. Este sistema deberá entrar en operación en el plazo máximo de 20 días hábiles.”*

Interviene el señor Fallas Fallas, quien explica que este es el tema de reenvío de NIP por correo electrónico que ha conocido la Dirección a su cargo anteriormente. Brinda una explicación con respecto a los procesos que se han abierto, relacionados con supuestos abusos en los trámites de portabilidad numérica.

Recuerda que cuando se estableció el sistema de envío mediante correo electrónico se hizo de manera excepcional, con el propósito de que el usuario no esperara de manera prolongada en una agencia telefónica la atención de su trámite. Se refiere a las estadísticas que demuestran que este sistema no se está dando como excepción, sino que constituye una práctica que ha ido creciendo.

Señala que la propuesta de la Dirección a su cargo sobre el particular es que revoque parcialmente lo dispuesto en la resolución RCS-178-2013, de las 11:20 horas del 29 de mayo del 2013, la cual establece lo correspondiente al envío de la citada información mediante correo electrónico y apercibir a los operadores que deberán coordinar con la empresa Informática El Corte Inglés, S. A. (IECISA) lo relativo a la utilización del sistema IVR para esos efectos, en un plazo máximo de 20 días hábiles.

Señala el señor Fallas Fallas que este tema ya se ha analizado a lo interno del Comité Técnico de Portabilidad Numérica, con el propósito de evitar aquellos posibles abusos que se puedan presentar, de los cuales señala la Dirección a su cargo cuenta con suficiente evidencia respecto de la utilización de esta práctica, la cual pasó de ser excepción a la norma, lo cual se convierte en una distorsión a las



normas establecidas. A la vez, señala que los costos derivados de la atención de esta disposición serán asumidos por los operadores.

Con base en lo expuesto mediante oficio 3614-SUTEL-DGC-2014, de fecha 09 de junio del 2014 y la explicación del señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 016-033-2014

1. Dar por recibido el oficio 3614-SUTEL-DGC-2014, de fecha 09 de junio del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo una serie de recomendaciones en relación con el mejoramiento de la metodología actual para el envío de código NIP al usuario que solicita la portabilidad numérica, en aras de solventar los problemas de seguridad detectados en el envío de este código por medio de correo electrónico.
2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que prepare y someta a consideración del Consejo en una próxima sesión, la propuesta de resolución correspondiente para establecer el mecanismo de mejoramiento de la metodología actual para el envío de código NIP al usuario que solicita la portabilidad numérica.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

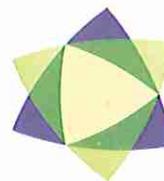
- 7.1 *Informe que atiende acuerdo 015-046-2013, en relación con la estrategia interinstitucional de cómo se deberá proceder para verificar los montos transferidos al sistema 911.***

Ingresan a la sala de sesiones las funcionarias Cinthya Arias Leitón e Ileana Cortés Martínez.

De inmediato, la señora Presidenta somete a valoración del Consejo el informe que atiende el acuerdo 015-046-2013, de la sesión ordinaria 046-2013, celebrada el 28 de agosto del 2013, en relación con la estrategia interinstitucional de cómo se deberá proceder para verificar los montos transferidos al sistema 911.

Sobre este asunto, se conoce el oficio 3625-SUTEL-DGM-2014, de fecha 09 de junio del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el "*Informe de seguimiento a lo solicitado en el acuerdo 015-046-2013, punto número 3, sobre la solicitud que se hizo a la Dirección General de Mercados y a la Asesoría del Consejo para presentar un proyecto de estrategia interinstitucional de cómo se debe proceder para verificar los montos transferidos al Sistema de Emergencias 911*".

El citado informe contiene los antecedentes del caso, un detalle de las acciones realizadas sobre el particular, así como las conclusiones correspondientes, dentro de las cuales se señala que se dará seguimiento al informe que presente la administración del Sistema de Emergencias 911 sobre los temas que se solicitaron en la resolución RCS-010-2014, revisión que se presentará a consideración del Consejo con las observaciones que correspondan.



El señor Herrera Cantillo se refiere a las gestiones desarrolladas para atender la disposición del Consejo de atender los requerimientos planteados por la Contraloría General de la República, relacionados con el tema de la verificación de montos trasladados al sistema 911.

Interviene la funcionaria Arias Leitón, quien explica el detalle de los antecedentes de este caso y se refiere a la visita efectuada al ente contralor, en la cual se reunieron con funcionarios del Área de Servicios Generales, entre ellos el señor José Luis Alvarado, jefe de esa dependencia y señala que se analizó el proceso seguido desde el 2011, dentro de lo cual se sugirió separar dicho sistema del Instituto Costarricense de Electricidad y se comprometieron a efectuar una vigilancia a este proceso.

Señala que en general, la percepción de la Contraloría General de la República es muy similar, en lo que se refiere a los controles que puede ejercer ese ente contralor en aspectos como la ejecución presupuestaria, planificación y sustento que se brinde a una institución que ofrece un servicio de tal importancia para la población.

Por otra parte, la funcionaria Cortés Martínez explica la propuesta de acuerdo, el cual se origina en un estudio elaborado por esa Dirección y que había sido solicitado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En ese momento se dispuso el establecimiento de una estrategia para controlar los montos trasladados al sistema de emergencia por parte de los operadores.

Indica que dentro de algunos temas importantes, queda claro que el sistema 911 tiene todas las responsabilidades de una administración activa, lo cual implica el deber de velar por la atención de denuncias, por ejemplo, si considera que la recaudación no es la correcta.

Destaca lo relativo al tema de la facturación y el seguimiento que deben atender los operadores y proveedores, con base en lo que sobre el particular dispuso también la Junta Directiva de ARESEP, así como la presentación de un informe de seguimiento que deben presentar al Consejo de SUTEL.

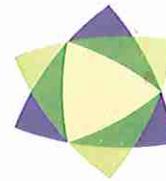
La funcionaria Mercedes Valle Pacheco se refiere a lo discutido en la reunión efectuada, con respecto al seguimiento del cronograma y la posibilidad de que el 911 tenga un presupuesto propio, el cual, dependiendo de su monto, será sujeto de aprobación por parte del ente contralor o de aprobación interna de la administración, pero en todo caso, estaría sujeto a los controles ordinarios.

Analizado este asunto, el Consejo considera importante dar por recibido el oficio 3625-SUTEL-DGM-2014, de fecha 09 de junio del 2014, así como lo expuesto por el señor Herrera Cantillo sobre el particular y por unanimidad resuelve:

ACUERDO 017-033-2014

1. Dar por recibido el oficio 3625-SUTEL-DGM-2014, de fecha 09 de junio del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el "*Informe de seguimiento a lo solicitado en el acuerdo 015-046-2013, punto número 3, sobre la solicitud que se hizo a la Dirección General de Mercados y a la Asesoría del Consejo para presentar un proyecto de estrategia interinstitucional de cómo se debe proceder para verificar los montos transferidos al Sistema de Emergencias 911*".
2. Solicitar a la Dirección General de Mercados que brinde el debido seguimiento a las acciones que se han implementado, con el propósito de verificar los montos transferidos por los operadores al Sistema de Emergencias 911.

NOTIFIQUESE.



7.2 Informe sobre la investigación preliminar del expediente DPI-OT-095-2012 contra Alpha Global Communication S. A., por supuestamente brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público sin contar con el título habilitante respectivo.

Para continuar, la señora Méndez Jiménez somete a consideración del Consejo el informe sobre la investigación preliminar del expediente DPI-OT-095-2012 contra Alpha Global Communication S. A., por supuestamente brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público sin contar con el título habilitante respectivo.

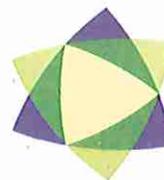
Sobre el caso, se conoce el oficio 3757-SUTEL-DGM-2014, de fecha 13 de junio del 2014, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe sobre la investigación que se indica, el cual contiene los antecedentes de este caso, el detalle de las diligencias efectuadas durante la investigación, el análisis de la información recabada durante el proceso y con base en lo anterior, emiten las conclusiones que se detallan seguidamente:

(“)

I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

A partir de las actuaciones realizadas, ésta Dirección concluye y recomienda al Consejo de la Sutel lo siguiente:

1. Que a la fecha Alpha Global Communication S.A., cédula jurídica 3-101-348439, se encuentra inscrita ante el Registro Nacional, como una persona jurídica activa.
2. Que el representante legal de Alpha Global Communications S.A., cédula jurídica 3-101-348439, es el señor Pablo Suárez Hernández, cédula de identidad 1-0943-0843, en su condición de Presidente de la Junta Directiva.
3. Que Alpha Global Communication S.A. según los documentos del expediente administrativo se dedicaba principalmente a vender, instalar y mantener la operación de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre.
4. Que a la fecha, en el domicilio social de Alpha Global Communication S.A., ubicado en San José, Tibás, setenta y cinco metros al sur de Antojitos, frente a Sagot, se encuentra el Bufete Jorge Salas Bonilla y en ese lugar no trabaja ni se localiza ninguno de los representantes o socios de la empresa citada.
5. Que a la fecha, en la otrora dirección comercial de la empresa Alpha Global Communication S.A., cita en San José, Coronado, cien metros este y doscientos metros norte de la Clínica de la C.C.S.S., edificio color gris, dos plantas, vidrios oscuros, no opera la citada compañía. En este lugar, actualmente se encuentran ubicadas y realizan actividades comerciales las empresas: Industrial Fire and Rescue Equipment S.A., cédula jurídica 3-101-310800, Southland Technology S.A., cédula jurídica 3-101-283620 y S&G Solutios S.A., cédula jurídica 3-101-632020.
6. Que a la fecha, se desconoce la ubicación comercial de la empresa Alpha Global Communication S.A., así como la de su representante legal, Pablo Suárez Hernández.
7. Que la empresa Alpha Global Communication S.A. ha dejado de brindar sus actividades comerciales, tal y como se constató el día 5 de marzo del 2014 durante la realización de la diligencia de inspección, lo cual concuerda con la información consignada por el propio representante legal de la citada empresa, Pablo Suárez Hernández en el escrito de fecha 10 de Agosto del 2012 (NI-4497).
8. Que los representantes legales de Industrial Fire and Rescue Equipment S.A., cédula jurídica 3-101-310800 son los señores Álvaro Alonso Calvo Gutiérrez, cédula de identidad 1-0810-0954 y Eduardo González Arroyo, cédula de identidad 3-0255-0596, en su condición de Presidente y Secretario respectivamente de la Junta Directiva de la citada sociedad.
9. Que la empresa Industrial Fire and Rescue Equipment S.A., cédula jurídica 3-101-310800, según su sitio en internet <http://www.ifrcr.com/nosotros.php>, se dedica principalmente a comercializar equipo de seguridad.



10. Que el representante legal de Southland Technology S.A., cédula jurídica 3-101-283620, es el señor Eduardo González Arroyo, cédula de identidad 3-0255-0596, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la citada sociedad.
11. Que la empresa Southland Technology S.A., cédula jurídica 3-101-283620, según su sitio en internet <http://southlandcr.com/nosotros.html>, se dedica principalmente a comercializar equipo y suministros de cómputo.
12. Que el representante legal de S&G Solutios S.A., cédula jurídica 3-101-632020, es el señor Pablo Suárez Hernández, cédula de identidad 1-0943-0843, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la citada sociedad. Asimismo, en esta sociedad también figura como parte de la Junta Directiva en calidad de Secretario el señor Eduardo González Arroyo, cédula de identidad 3-0255-0596.
13. Que S&G Solutios S.A., cédula jurídica 3-101-632020, según sus sitios en internet <http://sygsolutions.com/index.php/la-compania/quienes-somos> y <http://sygsolutions.com/index.php/soluciones/telecomunicaciones> se dedica principalmente al diseño e instalación de redes de telecomunicaciones.
14. Que de la información que consta en el Registro Nacional se determina que en la constitución de las empresas S&G Solutions S.A. y Alpha Global Communications S.A. no existe participación societaria directa de las empresas Industrial Fire and Rescue Equipment S.A. y Southland Technology S.A.
15. Que de la información que consta en el Registro Nacional se determina que en la constitución del capital social (y en aquellas variaciones que haya sufrido), de las empresas S&G Solutions S.A. y Alpha Global Communications S.A. no existe participación directa de las empresas Industrial Fire and Rescue Equipment S.A. y Southland Technology S.A.
16. Que conforme lo señala el numeral 6 inciso 9) de la Ley General de Telecomunicaciones, las empresas Industrial Fire and Rescue Equipment S.A., Southland Technology S.A., S&G Solutions S.A. y Alpha Global Communication S.A., no se puede concluir que constituyan un grupo económico.
17. Que con base en lo anterior, se recomienda al Consejo de la Sutel ordenar el cierre del procedimiento administrativo que se tramita bajo el expediente DPI-OT-095-2012 por falta de interés actual, dando por concluido tal procedimiento y ordenándose su archivo en el momento procesal oportuno".

El señor Herrera Cantillo brinda los detalles de este asunto y explica que se trata de una empresa que brinda servicios de telecomunicaciones sin contar con el título habilitante respectivo.

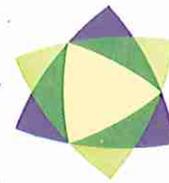
Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Silvia León Campos, a quien la señora Presidenta cede el uso de la palabra para que se refiera a este asunto.

Indica la funcionaria León Campos que ese expediente se abrió en el año 2012, a raíz de una denuncia anónima. Ese mismo año, el Consejo dispuso que la Dirección General de Mercados iniciara una investigación preliminar para analizar los hechos que habían sido denunciados. En esa oportunidad se requirió a la empresa la información correspondiente.

En el año 2013 se retoma la investigación mencionada y analizados los argumentos de la empresa Alpha Global Communication S. A., se le dio continuidad al caso. Indicaba la empresa en esa oportunidad que a raíz de la denuncia presentada, suspendieron la actividad comercial.

Se refiere además a las gestiones posteriores realizadas y señala que en vista de que al presente año no se contaba con respuesta de la empresa, se realizaron las gestiones correspondientes para comprobar que no existen indicios de que la misma se encuentre trabajando.

Por lo anterior, se considera que este expediente carece de interés actual, razón por la cual la Dirección General de Mercados recomienda al Consejo que se proceda con el cierre y archivo del expediente.



El señor Herrera Cantillo menciona que se ha desarrollado un esfuerzo importante para limpiar los expedientes que tienen cierta antigüedad y que no tienen ya interés actual, así como determinar cuáles son operadores y cuáles no y de una vez ponerlos en regla en lo que respecta al pago de los cánones correspondientes.

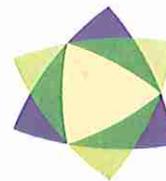
Conocido este caso, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 3757-SUTEL-DGM-2014, de fecha 13 de junio del 2014, así como lo que sobre el particular explica la funcionaria León Campos y por unanimidad resuelve:

ACUERDO 018-033-2014

- I. Dar por recibido el oficio 3757-SUTEL-DGM-2014, de fecha 13 de junio del 2014, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe sobre la investigación del expediente DPI-OT-095-2012 contra Alpha Global Communication S. A., por supuestamente brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público sin contar con el título habilitante respectivo.
- II. En relación con el Acuerdo 014-041-2012 de la sesión ordinaria 041-2012, celebrada por el Consejo de la Sutel el día 4 de julio del 2012, mediante el cual se le ordenó a la Dirección General de Mercados realizar una investigación preliminar sobre los hechos denunciados contra Alpha Global Communication, S. A., cédula jurídica número 3-101-348439, por supuestamente brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público sin contar con el título habilitante correspondiente,

CONSIDERANDO:

- a) Que conforme lo disponen los artículos 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Nº 7593), 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones (Nº 8660) y 6 inciso 27) de la Ley General de Telecomunicaciones (Nº 8642), la Sutel es el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. Asimismo, deberá conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones y también los que exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima (artículos 60 incisos a) y k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Nº 7593), 65 de la Ley General de Telecomunicaciones (Nº 8642) y 174 de su Reglamento (Decreto Ejecutivo Nº 34765)).
- b) Que a la fecha Alpha Global Communication S.A., cédula jurídica 3-101-348439, se encuentra inscrita ante el Registro Nacional, como una persona jurídica activa.
- c) Que el representante legal de Alpha Global Communication, S.A., cédula jurídica 3-101-348439, es el señor Pablo Suárez Hernández, cédula de identidad 1-0943-0843, en su condición de Presidente de la Junta Directiva.
- d) Que Alpha Global Communication S.A. según los documentos del expediente administrativo se dedicaba principalmente a vender, instalar y mantener la operación de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de uso libre.
- e) Que a la fecha, en el domicilio social de Alpha Global Communication S.A., ubicado en San José, Tibás, setenta y cinco metros al sur de Antojitos, frente a Sagot, se encuentra el Bufete Jorge Salas Bonilla y en ese lugar no trabaja ni se localiza ninguno de los representantes o socios de la empresa citada.
- f) Que a la fecha, en la otrora dirección comercial de la empresa Alpha Global Communication S.A., cita en San José, Coronado, cien metros este y doscientos metros norte de la Clínica de la



C.C.S.S., edificio color gris, dos plantas, vidrios oscuros, no opera la citada compañía. En este lugar, actualmente se encuentran ubicadas y realizan actividades comerciales las empresas: Industrial Fire and Rescue Equipment S.A., cédula jurídica 3-101-310800, Southland Technology S.A., cédula jurídica 3-101-283620 y S&G Solutios S.A., cédula jurídica 3-101-632020.

- g) Que a la fecha, se desconoce la ubicación comercial de la empresa Alpha Global Communication S.A., así como la de su representante legal, Pablo Suárez Hernández.
- h) Que la empresa Alpha Global Communication S.A. ha dejado de brindar sus actividades comerciales, tal y como se constató el día 5 de marzo del 2014 durante la realización de la diligencia de inspección, lo cual concuerda con la información consignada por el propio representante legal de la citada empresa, Pablo Suárez Hernández en el escrito de fecha 10 de Agosto del 2012 (NI-4497).
- i) Que los representantes legales de Industrial Fire and Rescue Equipment S.A., cédula jurídica 3-101-310800 son los señores Álvaro Alonso Calvo Gutiérrez, cédula de identidad 1-0810-0954 y Eduardo González Arroyo, cédula de identidad 3-0255-0596, en su condición de Presidente y Secretario respectivamente de la Junta Directiva de la citada sociedad.
- j) Que la empresa Industrial Fire and Rescue Equipment S.A., cédula jurídica 3-101-310800, según su sitio en internet <http://www.ifrcr.com/nosotros.php>, se dedica principalmente a comercializar equipo de seguridad.
- k) Que el representante legal de Southland Technology S.A., cédula jurídica 3-101-283620, es el señor Eduardo González Arroyo, cédula de identidad 3-0255-0596, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la citada sociedad.
- l) Que la empresa Southland Technology S.A., cédula jurídica 3-101-283620, según su sitio en internet <http://southlandcr.com/nosotros.html>, se dedica principalmente a comercializar equipo y suministros de cómputo.
- m) Que el representante legal de S&G Solutios S.A., cédula jurídica 3-101-632020, es el señor Pablo Suárez Hernández, cédula de identidad 1-0943-0843, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la citada sociedad. Asimismo, en esta sociedad también figura como parte de la Junta Directiva en calidad de Secretario el señor Eduardo González Arroyo, cédula de identidad 3-0255-0596.
- n) Que S&G Solutions S.A., cédula jurídica 3-101-632020, según sus sitios en internet <http://sygsolutions.com/index.php/la-compania/quienes-somos> y <http://sygsolutions.com/index.php/soluciones/telecomunicaciones> se dedica principalmente al diseño e instalación de redes de telecomunicaciones.
- o) Que de la información que consta en el Registro Nacional se determina que en la constitución de las empresas S&G Solutions S.A. y Alpha Global Communications S.A. no existe participación societaria directa de las empresas Industrial Fire and Rescue Equipment S.A. y Southland Technology S.A.
- p) Que de la información que consta en el Registro Nacional se determina que en la constitución del capital social (y en aquellas variaciones que haya sufrido) de las empresas S&G Solutions S.A. y Alpha Global Communications S.A. no existe participación directa de las empresas Industrial Fire and Rescue Equipment S.A. y Southland Technology S.A.”.
- q) Que conforme lo señala el numeral 6 inciso 9) de la Ley General de Telecomunicaciones, las empresas Industrial Fire and Rescue Equipment S.A., Southland Technology S.A., S&G Solutions



S.A. y Alpha Global Communication S.A., no se puede concluir que constituyan un grupo económico.

- r) Que no existen en los registros de esta Superintendencia constancia de algún tercero (sean otros operadores o proveedores de los servicios de telecomunicaciones, o de usuarios de esos servicios), salvo el caso de la denuncia anónima que motivó la apertura del expediente de marras, que hayan manifestado inconformidad por las actividades comerciales que desplegaba la empresa Alpha Global Communication S.A., tal y como lo posibilita el artículo 275 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

Ordenar el cierre del procedimiento administrativo que se tramita bajo el expediente DPI-OT-095-2012, por carecer de interés actual y dar por concluido el citado procedimiento, ordenándose su archivo en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE.

7.3 Informe y propuesta de resolución para la asignación de un (1) número 800 a CALLMYWAY NY, S. A.

La señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el informe y propuesta de resolución para la asignación de un (1) número 800 a CALLMYWAY NY, S. A.

Se conoce el oficio 3614-SUTEL-DGM-2014, de fecha 06 de junio del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la asignación que se indica, la cual contiene los antecedentes de este asunto, el informe de resultados de los análisis técnicos y jurídicos efectuados, así como la recomendación al Consejo para que brinde la autorización correspondiente, además, no declarar confidencial la información solicitada, en virtud de que no cuenta con fundamentación técnica que la justifique.

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el particular, y señala que, con base en los resultados de los estudios técnicos efectuados, se determina que la solicitud que se conoce en esta oportunidad cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo cual la recomendación de la Dirección a su cargo es que se brinde la autorización correspondiente.

Con base en lo conocido en esta oportunidad, el Consejo por unanimidad resuelve:

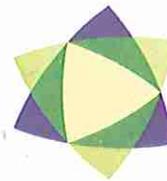
ACUERDO 019-033-2014

1. Dar por recibido el oficio 3614-SUTEL-DGM-2014, de fecha 06 de junio del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente a la asignación de un (1) número 800 a CALLMYWAY NY, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-139-2014

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSO DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIO 800’s
A FAVOR DE LA EMPRESA CALLMYWAY NY, S. A.”**

EXPEDIENTE SUTEL- C0059-STT-NUM-OT-00140-2011

**RESULTANDO**

1. Que mediante el oficio número 94_CMW_2014 (NI-4600-2014), con fecha de recepción del documento, el día 3 de junio de 2014, la empresa CallMyWay NY, S.A. presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración especial con el siguiente detalle: un (1) número para el servicio 800 a saber: 800-8726506 para la empresa GRUPO MANUEL ARAGÓN, S.A., correspondiente al oficio 94_CMW_2014 (NI-4600-2014).
2. Que mediante el oficio N°3614-SUTEL-DGM-2014 del 6 de junio de 2014, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite la empresa CallMyWay NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por la empresa CallMyWay, NY, S.A mediante el oficio número 94_CMW_2014 (NI-4600-2014).
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

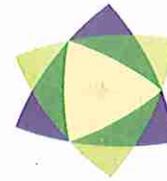
CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley N° 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio N°3614-SUTEL-DGM-2014, indica que en este asunto la empresa CallMyWay NY, S.A. ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

2) **Sobre la solicitud del número 800-8726506 mediante oficio 94_CMW_2014 (NI-4600-2014):**

- *En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación numeración 800 para cobro revertido.*



- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita un número a la vez y no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud del oficio 94_CMW_2014 (NI-4600-2014), se relaciona con la petición del cliente comercial, a saber: GRUPO MANUEL ARAGÓN, S.A., para obtener los servicios de telecomunicaciones correspondientes, por parte del operador CallMyWay NY, S.A. según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	800-8726506	CallMyWay NY, S.A.	GRUPO MANUEL ARAGÓN, S.A.

- Esto permite establecer que se dan las condiciones derivadas del artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, en el tanto la solicitud del operador hace ver que éste dará un uso planificado al recurso de numeración correspondiente, conforme a un requerimiento previo y en función de una relación comercial en proceso de negociación. Lo anterior sin perjuicio de la supervisión que en cualquier caso puede hacer la SUTEL conforme a sus potestades y deberes, para corroborar el uso debido de los códigos asignados.
 - Al tener ya numeración asignada para los servicios 800 relacionados con el cobro revertido, solo es necesario verificar la disponibilidad del número 800-8726506 solicitado mediante oficio 94_CMW_2014 (NI-600-2014), en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.
 - Que luego de esa verificación, se ha corroborado que el número 800-8726506 solicitado mediante oficio 94_CMW_2014 (NI-4600-2014) puede ser asignado, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, procedería efectuar la asignación del número anteriormente indicado.
- 3) **Sobre la solicitud de la confidencialidad de la información del cliente:**
- Referente a lo indicado en el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley Nº 6227 dispone lo siguiente:
 1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
 2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".
 - En el caso concreto el operador CallMyWay NY, S.A. en su oficio 94_CMW_2014 (NI-4600-2014), solicita que la información del cliente se maneje con "absoluta confidencialidad", sin detallar que información del cliente desea sea declarada confidencial.
 - Dado que en el oficio 94_CMW_2014 (NI-4600-2014), no se identifica el tipo de información que se desea sea declarada como confidencial por parte del operador CallMyWay NY, S.A., se encuentra en la citada solicitud, que se remite el número del suscriptor, número de registro, nombre comercial del número, empresa comercial destinada al servicio y el dueño de la empresa comercial. Asimismo la empresa no indica la razón por la cual la divulgación de la información proporcionada para cumplir con los requisitos generales y específicos de la RCS-590-2009 y sus modificaciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, ocasionaría un perjuicio a CallMyWay NY, S.A.
 - Por lo tanto, en cuanto a la solicitud de confidencialidad presentada, al carecer de la fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa o sus clientes, no se recomienda acogerla en el presente trámite.

IV.- Conclusiones y Recomendaciones:



- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda la asignación a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A. cedula jurídica 3-101-334658, de la siguiente numeración, conforme fue solicitado en el oficio 94_CMW_2014 (NI-4600-2014) a saber:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	Cobro Revertido automático	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	8726506	4000-4238	800-8726506	Cobro Revertido Automático	CallMyWay NY, S.A.	GRUPO MANUEL ARAGÓN, S.A.

- No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa o sus clientes.

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a la empresa CallMyWay NY, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

POR TANTO

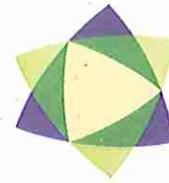
Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley Nº 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo Nº35187-MINAET).

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar a la empresa CallMyWay NY, S. A., cédula de persona jurídica 3-101334658, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Comercial	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	8726506	800-8726506	CallMyWay NY, S. A.	GRUPO MANUEL ARAGÓN, S. A.

2. No declarar la confidencialidad de los datos presentados con la solicitud, al carecer de fundamentación técnica y jurídica suficiente que acredite una posible lesión para la empresa o sus clientes.
3. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S. A, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y de toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.



5. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a la empresa CallMyWay NY, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
9. Apercibir a la empresa CallMyWay NY, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No 8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de la empresa CallMyWay NY, S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME.

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

- 7.4 **Informe y propuesta de resolución sobre la notificación de ampliación de servicios presentada CABLE CENTRO, S. A., para incluir el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet.**



Continúa la señora Méndez Jiménez y presenta al Consejo el informe y la propuesta de resolución sobre la notificación de ampliación de servicios presentada CABLE CENTRO, S. A., para incluir el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet.

Se conoce el oficio 3616-SUTEL-DGM-2014, de fecha 06 de junio del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico y jurídico correspondiente, el cual contiene los antecedentes del caso, el análisis efectuado a la solicitud y las conclusiones y recomendaciones que se detallan seguidamente:

(“)

A. Conclusiones y recomendaciones:

- I. *Una vez analizada la notificación de ampliación de oferta de servicios presentada por la empresa, se puede concluir que CABLE CENTRO, S. A., se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para inscribir el servicio Transferencia de Datos en su modalidad de Acceso a Internet, a prestar en los cantones de Corredores y Golfito en la provincia de Puntarenas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
- II. *La compañía CABLE CENTRO, S. A. posee las condiciones suficientes para iniciar el suministro del servicio de Transferencia de Datos en modalidad de Acceso a Internet, previo al cumplimiento de la reglamentación vigente conexas.*

B. Recomendaciones

- I. *Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que CABLE CENTRO, S. A. ofrece el servicio de Transferencia de Datos en modalidad de Acceso a Internet en los cantones de Corredores y Golfito, en la provincia de Puntarenas.*
- II. *Se recomienda apercibir a la empresa CABLE CENTRO, S. A. que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa.*

De inmediato el señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el particular y señala que la solicitud conocida en esta oportunidad es de ampliación de la oferta de servicios para brindar transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet en los cantones de Corredores y Golfito, en la provincia de Puntarenas. Indica que luego de los estudios técnicos efectuados, se determina que la solicitud conocida en esta ocasión cumple con los requisitos establecidos.

Por lo anterior, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo apruebe la solicitud planteada y se ordene además la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

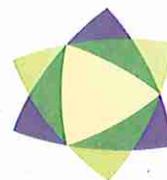
La señora Méndez Jiménez hace una observación con respecto al nombre del servicio prestado, dado que se tiende a confundir el término de acceso a internet y con vista al próximo cobro del servicio de acceso a internet desde el celular, por lo que debe valorarse la inclusión del término “fijo”, para evitar mal entendidos.

La funcionaria Arias Leitón aclara que ese aspecto ya se ha considerado y se refiere a las medidas que se han contemplado sobre el particular.

Analizado este caso, el Consejo considera importante dar por recibido el oficio 3616-SUTEL-DGM-2014, de fecha 06 de junio del 2014, así como lo que sobre el particular explica el señor Herrera Cantillo y por unanimidad resuelve:

ACUERDO 020-033-2014

1. Dar por recibido el oficio 3616-SUTEL-DGM-2014, de fecha 06 de junio del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados somete a consideración del Consejo el informe técnico y



jurídico relacionado con la ampliación de servicios presentada CABLE CENTRO, S. A., para incluir el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a Internet.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-140-2014

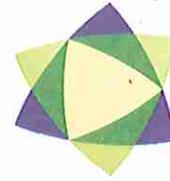
“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DEL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS, EN LA MODALIDAD DE ACCESO A INTERNET POR PARTE DE CABLE CENTRO S. A., CÉDULA JURÍDICA 3-101-178028”

EXPEDIENTE C0011-STT-AUT-OT-00478-2009

RESULTANDO

1. Que mediante la resolución RCS-60-2010 de las 14:30 horas del 20 de enero de 2010, el Consejo de la SUTEL otorgó autorización de la empresa **CABLE CENTRO, S. A.**, por un período de diez años, para la prestación del servicio de Televisión por Suscripción.
2. Que la autorización se confirió para prestar el servicio en los cantones de Corredores y Golfito en la provincia de Puntarenas.
3. Que en fecha del 12 de marzo de 2014, **CABLE CENTRO, S. A.**, entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una ampliación de su oferta de servicios para prestar los servicios de acceso de internet en las zonas geográficas descritas según consta en el número de ingreso NI-2096-2014, visible a folios 107 al 163 del expediente administrativo.
4. Que según consta en folios 164 al 167 del expediente administrativo, el día 20 de marzo de 2014, la Dirección General de Mercados, por medio del oficio N° 01683-SUTEL-DGM-2014, previno a la empresa **CABLE CENTRO, S. A.** de adicionar más información sobre el servicio a prestar y su solicitud de confidencialidad, a efecto de completar el trámite solicitado.
5. Que según consta en folios 168 a 181 del expediente administrativo, el día 31 de marzo de 2014, la empresa **CABLE CENTRO, S. A.**, según documentación recibida con número de ingreso NI-2727-14, adiciona la información solicitada por la SUTEL mediante el oficio N° 01683-SUTEL-DGM-2014.
6. Que en fecha 4 de abril de 2014 por medio del oficio 02103-SUTEL-DGM-2014, esta Superintendencia solicita a **CABLE CENTRO, S. A.** se amplíe la información técnica presentada en su ampliación de oferta de servicios (ver folios 182 al 185 del expediente administrativo),
7. Que en fecha 9 de abril del 2014 se recibió en esta Superintendencia la ampliación de información solicitada, por medio del oficio con número de ingreso NI-03047-2014.
8. Que por resolución del Consejo de SUTEL RCS-104-2014 se declara confidencial por el plazo de cinco años la información financiera presentada por la empresa.
9. Que por oficio 03616-SUTEL-DGM-2014 del 6 de junio de 2014, rinde su informe técnico y legal, para la notificación de ampliación de oferta de servicios y la inclusión del servicio de transferencia de datos, particularmente en la modalidad de Acceso a Internet.
10. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO



- I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

"Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.

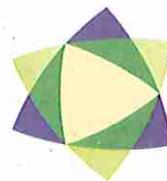
El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley."

- II. Que la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.
- III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso– una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)
- IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso debe quedar constancia documental de lo actuado.
- V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.
- VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.
- VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.
- VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.



- IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.
- X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizar las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.
- XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.
- XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.
- XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 03616-SUTEL-DGM-2014 concluyó que:
- “Una vez analizada la notificación de ampliación de oferta de servicios presentada por la empresa, se puede concluir que **CABLE CENTRO S.A.**, se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para inscribir el servicio Transferencia de Datos en su modalidad de Acceso a Internet, a prestar en los cantones de Corredores y Golfito en la provincia de Puntarenas, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.”*
- XIV. Que de acuerdo al Informe Técnico rendido mediante el oficio 03616-SUTEL-DGM-2014 presentado por la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con las condiciones jurídicas, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó, en lo que interesa, que:
- a) “**CABLE CENTRO, S. A.** expuso su pretensión de ampliar su oferta de servicios para brindar transferencia de datos, en la modalidad de Acceso a Internet (ver folios 107 al 163 del expediente administrativo).*
 - b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
 - c) La solicitud de ampliación de oferta de servicios en mención, fue firmada por el señor Carlos Humberto Leiva Fallas, representante legal de **CABLE CENTRO, S. A.** (ver folio 110 del expediente administrativo).*
 - d) La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad del señor Carlos Humberto Leiva Fallas, representante legal de la empresa, según consta al folio 163 del expediente administrativo.*
 - e) La empresa solicitante **CABLE CENTRO, S. A.** se encuentra inscrita, al día y activa en sus obligaciones obrero-patronales ante la CCSS. (ver folio 161 del expediente administrativo).”*
- XV. Que de acuerdo al Informe Técnico rendido mediante oficio 03616-SUTEL-DGM-2014 por la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con las condiciones técnicas, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó en dicho informe lo siguiente:

*“Luego de analizar la documentación técnica remitida por la empresa **CABLE CENTRO, S. A.**, a partir de su notificación, la Dirección General de Mercados constató que la empresa cumple con los*



requisitos solicitados, de esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación de oferta de servicios solicitada y ordenar la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En esta línea, se expone a continuación el análisis efectuado.

En la notificación presentada por parte de la empresa, visible en los folios del 107 al 163 del expediente administrativo C0011-STT-AUT-OT-00478-2009, de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, **CABLE CENTRO, S. A.**, manifiesta la ampliación de la oferta de servicios que tiene autorizados. Para garantizar el cumplimiento adecuado de los servicios a inscribir y para cumplir con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados, analizó en detalle los aspectos técnicos y comerciales con respecto a la implementación de los nuevos servicios. En síntesis, se comprobó que la empresa **CABLE CENTRO, S. A.**, tiene la capacidad y cumple con lo necesario para ampliar sus servicios y brindar Transferencia de Datos en modalidad de Acceso a Internet en los cantones de Corredores y Golfito en la provincia de Puntarenas.

En consecuencia, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que **CABLE CENTRO, S. A.** cumple a cabalidad con la información suministrada sobre el detalle de características técnicas de los equipos y las condiciones comerciales que manejarán para brindar los servicios descritos en las zonas descritas en el folio 108 del expediente administrativo, por lo que estos, deben inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

A continuación, se incluyen en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa.

a) **Descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones incluidos en la ampliación de su oferta:**

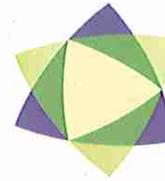
En la solicitud presentada por parte de la empresa, vista al folio 107 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente: "... me presento ante su autoridad con el fin de solicitar ampliación de servicios, conforme el artículo 23 de la Ley general de Telecomunicaciones, para brindar el servicio de INTERNET HASTA EL USUARIO FINAL en el área de acción de nuestra empresa..."

CABLE CENTRO, S. A. señala que el servicio de Acceso a Internet está orientado a clientes residenciales y comerciales, los cuales podrán adquirir el servicio de forma individual o en conjunto con la Televisión por Suscripción. Basado en esto, el operador aclara que tendrá un umbral de sobresuscripción de 1:15, lo que según el artículo 89 del Reglamento de Prestación de Calidad de Servicios, le permitiría ofrecer su servicio a clientes domiciliarios y a pequeñas y medianas empresas.

En relación a las zonas o áreas geográficas en las que **CABLE CENTRO, S. A.** proveerá el servicio de Acceso a Internet, en el folio 108 del expediente administrativo N° C0011-STT-AUT-OT-00478-2009, se aclara que la zona de cobertura abarcará los cantones de Corredores y Golfito en la provincia de Puntarenas. En la siguiente tabla se detalla esta información.

Tabla 1. Cobertura geográfica para el servicio de Acceso a Internet

Provincia	Cantón	Distrito	Poblados
Puntarenas	Corredores	Corredor	San Rafael, San Juan, Caño Seco, El Carmen, La Unión, El Progreso, La González, La Colina, Salas Vindas, La Esperanza, La Colina, Las Piscinas, El Invu, El Estadio, Neily Centro, El Capri, La 22 de Octubre, la Cartonera, El Carmen de Abrojo, Finca Coto 49, Finca Coto 47, Palma Real, Río Nuevo, El Ceibo.
		Canoas	Canoas Centro, La libertad, Campo Bello, San Jorge, La Brigada, Bethel, Sinaí, La Tica
		La Cuesta	La Cuesta centro, Carretera a Laurel, Ciudadela Zumbado, La Palma, Ciudadela Tamayo, Pueblo Nuevo, Carretera a Cuervito, Cuervito, Colegio La Cuesta, La Cañaza, Betania
	Golfito	Guaycará	Río Claro Centro, El Guabo, La Colonia, San Ramón, El Esfuerzo, Guaycara 1, Guaycara 2, Guaycara 3, Santiago, Caballo Blanco, Kilometro 20.
		Golfito	El Invu, Pueblo Civil, Kilometro 1, Llano Bonito, Residencial Ureña, La Mona, La Purruja, Imas San Martín, San Juan, Oasis de Esperanza, Parroquial, Bella Vista, Kilómetro 7, Kilómetro 5,



Provincia	Cantón	Distrito	Poblad
			Residencial Turckler, la Rotonda, Kilómetro 2, Kilómetro 3, Alamedas, Depósito Libre, El Progreso, Buenos Aires, Ciudadela Madrigal, Daniel Herrera, Los Médicos.

b) **Acreditar la capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá:**

i. **Indicar con detalle y claridad las capacidades técnicas de los equipos, tanto a nivel de núcleo, distribución y acceso.**

Se pudo constatar que **CABLE CENTRO, S. A.** cumple a cabalidad con el suministro de información relativa al detalle de las capacidades y características técnicas de los equipos que utilizarán para la implementación de su red y la provisión del servicio de telecomunicaciones notificado. Dicha información aportada es visible en los folios del 170 al 172 y 187 del expediente administrativo C0011-STT-AUT-OT-00478-2009.

Mediante el documento "Contrato marco para la prestación de servicios de Internet" (visible del folio 174 al 181 del expediente administrativo), suscrito el 1de febrero de 2014, **CABLE CENTRO, S. A.** y **GAS NATURAL FENOSA TELECOM** establecen una relación comercial en donde esta le proporciona Acceso a Internet a **CABLE CENTRO, S. A.** por medio de un único enlace de fibra óptica. Dicho enlace se conecta a un conmutador Cisco Catalyst Express 500 por medio de un convertidor de medios modelo 857 de B&B Electronics. Este conmutador a su vez está unido a un enrutador Mikrotik CCR-1036 el cual provee el Internet al Sistema de Terminación para Cable Módems (CMTS, según sus siglas en inglés) para su posterior distribución en diez nodos Motorola 4000. A nivel de acceso, cada abonado al servicio de Acceso a Internet dispondrá de un equipo terminal (Cable Módem) Motorola SB5100.

ii. **Incluir un diagrama de red (equipos, enlaces y puntos de interconexión con otras redes, en caso de proceder el acceso a redes internacionales) para cada servicio solicitado.**

En relación con los diagramas de red para la prestación del servicio de Transferencia de Datos en modalidad de Acceso a Internet, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que **CABLE CENTRO, S. A.**, cumple a cabalidad con el requisito de suministrar la documentación respectiva, esto debido a que muestra las topologías completas bajo la cual se pretende implementar dichos servicios, indicando el dimensionamiento de la red y la descripción de las capacidades de los equipos.

En la figura 1 se detallan de forma gráfica las conexiones de red entre los equipos enunciados en el punto anterior para el servicio de Acceso a Internet.

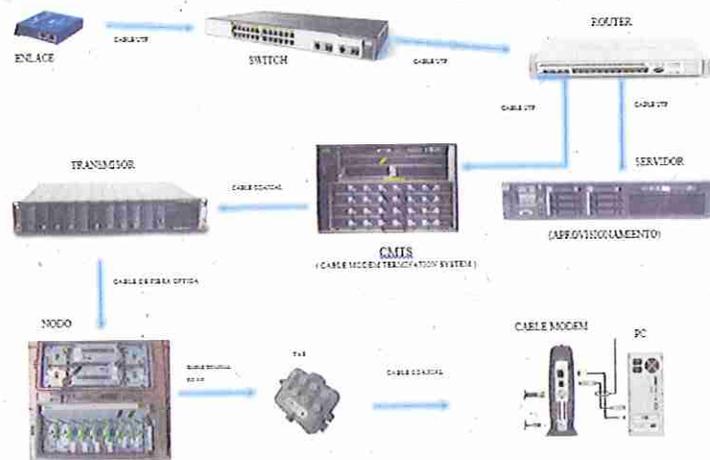


Figura 1. Topología de red para el servicio de Acceso a Internet

iii. **Indicar en los diagramas de red, los anchos de banda entre los distintos elementos de la red.**

En relación con los diagramas de red para la prestación del servicio de Transferencia de Datos en modalidad de



Acceso a Internet, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que **CABLE CENTRO, S. A.**, cumple a cabalidad con el requisito de suministrar la documentación respectiva. En el folio 189 se constata que el diagrama de red presentado indica el parámetro de ancho de banda en todos enlaces mostrados (ver figura 2)

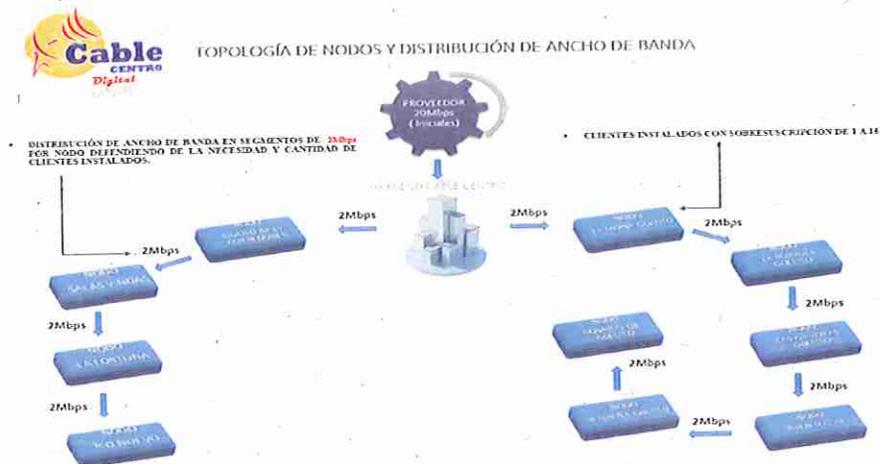


Figura 2. Topología de red y distribución de ancho de banda para el servicio de Acceso a Internet "

- XVI. Que en consecuencia, habiéndose comprobado que la actividad propuesta por la notificante se ajusta a la Ley General de Telecomunicaciones, a su título habilitante y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, lo procedente es inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la ampliación de la oferta de servicios prestados por el notificante, **CABLE CENTRO, S. A.**

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

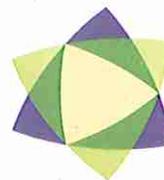
PRIMERO: Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 03616-SUTEL-DGM-2014 en el cual se recomienda inscribir la ampliación de oferta de servicios por parte de **CABLE CENTRO, S. A.** cédula jurídica número 3-101-178028.

SEGUNDO: Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que **CABLE CENTRO, S. A.** ofrece el servicio de Transferencia de Datos en modalidad de Acceso a Internet en los cantones de Corredores y Golfito en la provincia de Puntarenas.

TERCERO: Apercibir a la empresa **CABLE CENTRO, S. A.**, que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones, en lo que respecta a los servicios autorizados.

CUARTO: Apercibir a la empresa **CABLE CENTRO, S. A.** que deberá cumplir a cabalidad con todas las disposiciones normativas vigentes, las obligaciones que se le establezcan en su título habilitante y demás normativa jurídica que regule el servicio prestado por la empresa.

QUINTO: Apercibir a la empresa **CABLE CENTRO, S. A.** que deberá remitir para su aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones todos los acuerdos de acceso e



interconexión que suscriba con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	CABLE CENTRO, S. A. , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-178028
Domicilio social:	Edificio Colosal, entrada principal a Ciudad Neilly, Corredores Puntarenas.
Fax:	2783-5737
Correo electrónico de contacto	carlos@colosalcr.com ; vanpaul@racsacsa.co.cr
Representación Judicial y Extrajudicial:	Carlos Humberto Leiva Fallas, cédula de identidad 1-0751-0847 con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma con la representación judicial y extrajudicial.
Título habilitante:	Resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, número RCS-60-2010 de las 14:30 horas del 24 de enero 2010.
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Televisión por suscripción.
Tipo de ampliación:	Ampliación de oferta de servicios para prestar transferencia de datos, en la modalidad de Acceso a Internet en las zonas autorizadas mediante RCS-60-2010.

SÉTIMO: De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

OCTAVO: El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

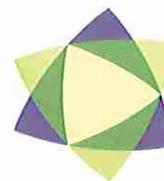
En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE

7.5 *Presentación de avance en el desarrollo de Modelo Mobil, por parte de funcionarios de la empresa Axon Consulting.*

Seguidamente, la señora Méndez Jiménez hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la presentación referente al avance en el desarrollo de Modelo Mobil, por parte de funcionarios de la empresa Axon Consulting.

Ingresan a la sala de sesiones los señores representantes de dicha firma Rafael González y Alfonso Olivier.



El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre los antecedentes del desarrollo del modelo de red móvil y se refiere al avance del proyecto, indica que falta realizar ajustes a los datos preliminares que se están obteniendo y se refiere a la colaboración brindada por los operadores en este proyecto.

Los señores González y Olivier presentan al Consejo el documento "*Implementación del modelo Bottom-Up LRIC. Presentación ejecutiva sobre los resultados preliminares del Modelo para el Consejo de la SUTEL*", el cual contiene los resultados preliminares del modelo de redes móviles y entre los principales aspectos que señala se encuentran: "*Insumos fundamentales y alimentación del modelo*" y "*Resultados preliminares del modelo*".

La señora Presidenta cede la palabra al señor Rafael González, quien brinda una explicación sobre el particular, dentro de la cual se refiere al estado del estudio, los costos de tarifas y la recomendación de la fijación tarifaria, así como al nivel y los rangos en que se desarrollarán los servicios mayoristas y minoristas.

Destaca que en cuanto al modelo de costos de la red móvil, se costean los servicios mayoristas y de usuario final, así como un eventual servicio de Roaming Nacional y una serie de adecuaciones que se trabajan actualmente con funcionarios de la Dirección General de Mercados.

Señala además que actualmente se está en la fase final del proyecto, afinando los resultados del modelo y finalizado el proceso de recopilación de los datos. En cuanto al progreso del trabajo, indica que se encuentran satisfechos con el apoyo recibido para las investigaciones desarrolladas y brinda una explicación con respecto a la información recopilada en el mercado.

Por otra parte, se refiere al proceso de alimentación del modelo, dando preferencia a los datos provistos por los Operadores de acuerdo con su grado de razonabilidad para la construcción de la herramienta regulatoria, el grado de implicación en el proceso por parte de los operadores que han sido variables, requiriéndose el empleo de benchmarks en determinadas ocasiones.

Señala que se ha recibido información muy variable de parte de los operadores, dependiendo de quién se trate y explica el aporte de cada uno de ellos, se comparan dichos valores, se analiza una serie de modelos públicos y una base de datos propia y si los resultados de dicha comparación resultan satisfactorios, se incorporan en el modelo.

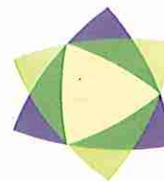
Asimismo, indica que se ha contado con información obtenida de la práctica internacional y añade que la calibración realizada con parámetros de Telefónica asegura la robustez de los resultados del modelo en términos de elementos de red y la estructura de costos del Operador, lo anterior en línea con la práctica internacional, que ha considerado un operador de referencia con una cuota de mercado igual al 33% del mercado costarricense y con una disponibilidad de espectro equivalente al promedio de mercado (costos de Telefónica y Claro).

Se refiere a la calibración de la información obtenida de los operadores y señala que, por citar un ejemplo, Telefónica ha brindado mejor calidad de datos, es con el que se ha contrastado la información y se refiere a los resultados satisfactorios obtenidos, lo que refleja la robustez de la herramienta empleada.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre el particular, dentro del cual se discuten los principales aspectos contenidos en el estudio desarrollado por la firma Axon Consulting y la información brindada en esta oportunidad por sus representantes.

Brinda una explicación sobre la comparación de costos efectuada entre los países analizados y se refiere a los resultados obtenidos de los mismos, de los cuales se desprende que Costa Rica tiene una de las tarifas más bajas del mundo.

Discutido este tema y con base en la exposición brindada por los señores representantes de la firma Axon Consulting, el Consejo recomienda dar por recibida dicha presentación y por unanimidad resuelve:


ACUERDO 021-033-2014

Dar por recibida la exposición denominada "Implementación del modelo Bottom-Up LRIC. Presentación ejecutiva sobre los resultados preliminares del Modelo para el Consejo de la SUTEL", brindada por los señores Rafael González y Alfonso Olivier, representantes de la firma Axon Consulting.

NOTIFIQUESE.
7.6 Cambio en el oficio 1388-SUTEL-DGM-2014, referente al informe económico para la orden de acceso del Instituto Costarricense de Electricidad, promovido por varias empresas de televisión por suscripción.

De inmediato, la señora Presidenta hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el cambio en el oficio 1388-SUTEL-DGM-2014, referente al informe económico para la orden de acceso del Instituto Costarricense de Electricidad, promovido por varias empresas de televisión por suscripción.

Sobre el particular, se conoce el oficio 3694-SUTEL-DGM-2014, de fecha 11 de junio del 2014, mediante el cual la Dirección General de Mercados presenta la tabla de precios y postes de concreto debidamente actualizada y correcta, que debe ser modificada.

El señor Herrera Cantillo brinda la explicación correspondiente y señala que cuando se aprobó la Oferta de Interconexión por Referencia y se presentó al Instituto Costarricense de Electricidad, esta entidad interpuso un recurso sobre el precio de los postes que se estableció. El Consejo acogió dicho recurso.

Sobre el particular, se presenta en esta oportunidad a consideración del Consejo la tabla de actualización de dichos precios, debidamente actualizada para que se comunique al ICE lo correspondiente. Discutido este asunto, el Consejo considera necesario dar por recibido el oficio 3694-SUTEL-DGM-2014, de fecha 11 de junio del 2014, así como lo que sobre el particular explica el señor Herrera Cantillo y por unanimidad resuelve:

ACUERDO 022-033-2014

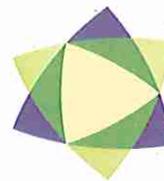
1. Dar por recibido el oficio 3694-SUTEL-DGM-2014, de fecha 11 de junio del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados hace del conocimiento del Consejo el cambio en la información contenida en el oficio 1388-SUTEL-DGM-2014, de fecha 14 de marzo del 2014, referente al informe económico para la orden de acceso del Instituto Costarricense de Electricidad, promovido por varias empresas de televisión por suscripción.
2. Modificar la información del cuadro: "ICE: Estructura de los elementos de costos del poste de cemento según año", de conformidad con el siguiente detalle:

ICE: Estructura de los elementos de costos del poste de cemento según año			
Elemento	Costo 2011	Costo 2012	Costo 2013
Costo promedio de Instalación por poste	517.603,28	518.754,06	518.754,06
Monto por uso del poste por terceros	220.913,08	221.404,23	221.404,23
Wacc	16,71%	16,71%	16,71%
Vida útil	30	30	30
Factor de descuento o anualidad	5,93	5,93	5,93
CAPEX	37.276,14	37.359,02	37.359,02
OPEX	6.918,53	7.190,83	7.504,42
Utilidad	2,46%	2,46%	2,46%
Cargo recurrente Anual	45.309,28	45.673,41	45.994,92
Cargo recurrente Anual por poste a terceros	€ 9.061,86	€ 9.134,68	€ 9.198,98

Nº 26564

18 DE JUNIO DEL 2014

SESIÓN ORDINARIA Nº 033-2014



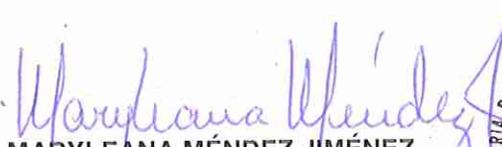
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

3. Hacer del conocimiento del Instituto Costarricense de Electricidad la modificación efectuada a la "Estructura de los elementos de costos del poste de cemento según año" del Instituto Costarricense de Electricidad, de conformidad con lo indicado en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

A LAS 17.20 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


MARYLEANA MÉNDEZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE




LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO